



PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN 8/2026

1º.-) Conforme al artículo 21 de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén, éste está regido por los siguientes órganos colegiados: un órgano plenario y un órgano de dirección, El Gobierno del Colegio estará presidido por los principios de democracia y autonomía.

Dicho precepto, encuentra su desarrollo en el siguiente artículo -22 de los Estatutos-, donde se regula el funcionamiento competencial del órgano plenario, con la denominación de junta general, es el órgano superior del Colegio de Enfermería de Jaén, arrogándole carácter deliberante y decisorio en los asuntos de mayor relevancia de la vida colegial., el cual está integrado por todos los colegiados de pleno derecho, ejercientes o no ejercientes, correspondiendo, entre otras funciones, al órgano plenario, conforme al apartado tercero, inciso d) del meritado artículo 22: Conocer y decidir sobre asuntos que por su especial relevancia así se acuerde

El proceso de modificación de los vigentes Estatutos Colegiales, aprobados por Orden de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de 18 de julio de 2022, por la que se aprueba la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Jaén y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía (BOJA número 143 de 27 de julio de 2022), se regula en el artículo 88 de los meritados Estatutos, bajo el siguiente tenor:

Para la modificación de los Estatutos Colegiales se seguirá el siguiente procedimiento previsto en su artículo 88 que sienta:



“Para la modificación de los Estatutos Colegiales se seguirá el siguiente procedimiento, el cual, conforme a las previsiones del artículo 6.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, exigirá los mismos requisitos que para su aprobación, así como los siguientes:

- a) Será necesario la previa solicitud de las dos terceras partes del Pleno de la Junta Directiva o del 25% del censo total de colegiados, debiéndose acompañar con la solicitud la redacción del proyecto de modificación, total o parcial, de los Estatutos.*
- b) El Pleno de la Junta de Gobierno acordará dar traslado de la modificación propuesta a todos los colegiados/as para que en el plazo de quince días hábiles elaboren y presenten por escrito las enmiendas que consideren.*
- c) Terminado el periodo de presentación de enmiendas, el Pleno de la Junta de Gobierno convocará a tales efectos con carácter extraordinaria o la Junta General de Colegiados/as en un plazo máximo de treinta días hábiles para la aprobación, en su caso, de la modificación estatutaria propuesta, de la cual dará cuenta al Consejo General de Colegios Profesionales de Enfermería de España y al Consejo Andaluz de Enfermería.*
- d) En la Asamblea General se abrirá un turno de defensa de la modificación estatutaria propuesta y de las enmiendas cursadas por escrito y, transcurrido el turno, se someterá a votación para su aprobación, incluyendo, en su caso, en la modificación estatutaria las enmiendas aprobadas.*
- e) La aprobación de la modificación estatutaria y de las enmiendas presentadas requerirá el voto afirmativo de dos tercios de colegiados/as asistentes en la Asamblea General.*
- f) Aprobado, en su caso, el proyecto de modificación estatutaria por la Asamblea General, se remitirá a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales de la Comunidad de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Enfermería y del Consejo General de Colegios Profesionales de Enfermería de España para la calificación de legalidad, inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía y publicación”*



2º.-) En fechas recientes, tal y como se ha publicitado en las canales oficiales de comunicación el Colegio Oficial de Enfermería de Jaén, ha culminado, dentro del proceso de ampliación de la Residencia de Mayores que titulariza, la construcción de una nueva sede colegial para dotar a las personas colegiadas de unas dependencias cómodas, accesibles, adaptadas a las nuevas tecnologías y única, donde se aglutinen presente y futuro.

Ello ha determinado abandonar las antigua sede colegial sita en calle Sefarad nº 42 - 1º D, por las actuales sitas en Jaén, calle Alcalde José María de la Torre Colmenero 2A.

3º.-) Como queda reflejado, los vigentes Estatutos Colegiales, regulan en el consabido artículo 88 el procedimiento de modificación de los mismos, el cual tiene su corolario en los artículo 6.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en relación con los artículos 21.a) y 23 de la ley 10/2003 de 6 de noviembre reguladora de los colegios profesionales de Andalucía, los cuáles sientan:

Artículo 6.5:

“La modificación de los Estatutos generales y de los particulares de los Colegios exigirá los mismos requisitos que su aprobación.”

Artículo 21.a:

“Los estatutos regularán, necesariamente:

a) La denominación, el domicilio y el ámbito territorial del colegio, así como, en su caso, la sede de sus delegaciones y el procedimiento de creación, funcionamiento y disolución de las mismas”.

Artículo 23:



“La modificación de estatutos, una vez aprobada por el colegio profesional conforme al procedimiento establecido en sus estatutos, y previo informe del consejo andaluz de

colegios respectivo, si estuviera creado, se someterá a la calificación de legalidad, aprobación definitiva y posterior inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo anterior.”

En atención al procedimiento previsto en el artículo 88 de los Estatutos, se propone, a su vez, la modificación del artículo 2.3, concretamente de su apartado tercero, el cual en su **Redacción actual** recoge el siguiente tenor:

“Artículo 2. Denominación, domicilio, ámbito y delegaciones

1. *El Colegio regulado en los presentes Estatutos se denominará Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén. Por acuerdo de la Junta de Gobierno podrá adaptarse la denominación del Colegio a la que se pueda establecer en un futuro en el seno de la Organización Colegial. En todo caso, se debe tener en cuenta que, para proceder al cambio de denominación del colegio, se estará a lo dispuesto, en cuanto al procedimiento a seguir, en el artículo 12 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, según el cual, el cambio de denominación de un colegio, requerirá para su aprobación orden de la persona titular de la consejería con competencias en materia de régimen jurídico de los colegios profesionales, se realizará a solicitud de la corporación interesada de acuerdo con lo que dispongan sus estatutos, a la que se acompañará informe del consejo andaluz de colegios respectivo, si estuviera creado. En el procedimiento que se tramite para su aprobación se solicitará informe de los colegios afectados.*

2. *Su ámbito de actuación se extiende al territorio de la provincia de Jaén, radicando su domicilio en Jaén.*

3. *Su domicilio quedará fijado en la capital de la provincia, radicado actualmente en la calle Sefarad, 42, 1.^o D, y bajo. Por aplicación del procedimiento de modificación estatutaria, previsto en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, podrá variarse dicho domicilio, pudiendo celebrar reuniones en cualquier otro lugar.*

4. *Para el mejor cumplimiento de sus fines y una mayor eficacia de sus funciones el Colegio podrá establecer por acuerdo de su Junta de Gobierno, Delegaciones o Demarcaciones colegiales en aquellas localidades que, dentro de su ámbito territorial así lo requiera los intereses generales. La Delegación ostentará la*



En cuanto al funcionamiento de las delegaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 34 de los presentes estatutos para la Comisión Ejecutiva. En cada delegación se deberá nombrar un representante. Dicho nombramiento, así como su cese, será adoptado por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén.

La redacción propuesta, comprende el siguiente tenor, haciendo hincapié que, la modificación afecta, única y exclusivamente, al apartado tercero (Domicilio), permaneciendo el resto del articulado indemne en su redacción:

“ Artículo 2. Denominación, **domicilio**, ámbito y delegaciones

1. *El Colegio regulado en los presentes Estatutos se denominará Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén. Por acuerdo de la Junta de Gobierno podrá adaptarse la denominación del Colegio a la que se pueda establecer en un futuro en el seno de la Organización Colegial. En todo caso, se debe tener en cuenta que, para proceder al cambio de denominación del colegio, se estará a lo dispuesto, en cuanto al procedimiento a seguir, en el artículo 12 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, según el cual, el cambio de denominación de un colegio, requerirá para su aprobación orden de la persona titular de la consejería con competencias en materia de régimen jurídico de los colegios profesionales, se realizará a solicitud de la corporación interesada de acuerdo con lo que dispongan sus estatutos, a la que se acompañará informe del consejo andaluz de colegios respectivo, si estuviera creado. En el procedimiento que se tramite para su aprobación se solicitará informe de los colegios afectados.*

2. *Su ámbito de actuación se extiende al territorio de la provincia de Jaén, radicando su domicilio en Jaén.*

3. *Su domicilio quedará fijado en la capital de la provincia, radicado actualmente en la calle Alcalde José María de la Torre Colmenero 2A. Por aplicación del procedimiento de modificación estatutaria, previsto en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, podrá variarse dicho domicilio, pudiendo celebrar reuniones en cualquier otro lugar.*

4. *Para el mejor cumplimiento de sus fines y una mayor eficacia de sus funciones el Colegio podrá establecer por acuerdo de su Junta de Gobierno, Delegaciones o Demarcaciones colegiales en aquellas localidades que, dentro de su ámbito territorial así lo requiera los intereses generales. La Delegación ostentará la*



En cuanto al funcionamiento de las delegaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 34 de los presentes estatutos para la Comisión Ejecutiva. En cada delegación se deberá nombrar un representante. Dicho nombramiento, así como su cese, será adoptado por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén.

Por ello, en atención a las facultades previstas en el artículo 22 de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén, la JUNTA/ ASAMBLEA GENERAL de Colegiados, de conformidad con la proposición elevada por la Junta de Gobierno, en virtud de los acuerdos alcanzados por ésta el dieciocho de diciembre de 2025, por **de** sus asistentes debía de acordar y **ACUERDA:**

1º.-) De conformidad con lo previsto en el apartado b) del artículo 88 de los vigentes Estatutos Colegiales se ha dado traslado de la modificación propuesta a todos los colegiados/as para que en el plazo de quince días hábiles elaboren y presenten por escrito las enmiendas que consideren, sin que se haya verificado dicho trámite por ningún colegiado/a, por lo que no consta presentada enmienda alguna.

2º.-) Conforme a lo previsto en el artículo 88 de los vigentes Estatutos Colegiales, proceder a la modificación parcial de los mismos, concretamente del apartado tercero del artículo segundo relativo al domicilio social, el cual queda redactado bajo el siguiente tenor:

“Artículo 2. Denominación, domicilio, ámbito y delegaciones

1. *El Colegio regulado en los presentes Estatutos se denominará Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén. Por acuerdo de la Junta de Gobierno podrá adaptarse la denominación del Colegio a la que se pueda establecer en un futuro en el seno de la Organización Colegial. En todo caso, se debe tener en cuenta que, para proceder al cambio de*



denominación del colegio, se estará a lo dispuesto, en cuanto al procedimiento a seguir, en el artículo 12 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, según el cual, el cambio de denominación de un colegio, requerirá para su aprobación orden de la persona titular de la consejería con competencias

en materia de régimen jurídico de los colegios profesionales, se realizará a solicitud de la corporación interesada de acuerdo con lo que dispongan sus estatutos, a la que se acompañará informe del consejo andaluz de colegios respectivo, si estuviera creado. En el procedimiento que se tramite para su aprobación se solicitará informe de los colegios afectados.

2. Su ámbito de actuación se extiende al territorio de la provincia de Jaén, radicando su domicilio en Jaén.

3. Su domicilio quedará fijado en la capital de la provincia, radicado actualmente en la calle Alcalde José María de la Torre Colmenero 2A. Por aplicación del procedimiento de modificación estatutaria, previsto en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, podrá variarse dicho domicilio, pudiendo celebrar reuniones en cualquier otro lugar.

4. Para el mejor cumplimiento de sus fines y una mayor eficacia de sus funciones el Colegio podrá establecer por acuerdo de su Junta de Gobierno, Delegaciones o Demarcaciones colegiales en aquellas localidades que, dentro de su ámbito territorial así lo requiera los intereses generales. La Delegación ostentará la representación de la Junta de Gobierno en el ámbito de su demarcación y tendrá como misión colaborar con ésta, bajo cuyas directrices actuará. Su disolución vendrá determinada por acuerdo de la Junta de Gobierno.

En cuanto al funcionamiento de las delegaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 34 de los presentes estatutos para la Comisión Ejecutiva. En cada delegación se deberá nombrar un representante. Dicho nombramiento, así como su cese, será adoptado por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén.

3º.-) A tenor de lo previsto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en relación con los artículos 21.a) y 23 de la ley 10/2003 de 6 de noviembre reguladora de los colegios profesionales de Andalucía, dar traslado al Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería y al Consejo General de Enfermería a los efectos de emisión de calificación de legalidad.



4º.-) Remitir a la Consejería, con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz

de Enfermería y del Consejo General de Enfermería, para la calificación de legalidad, inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía y publicación, mandatando y delegando tal facultad en los Sres. Presidente y Secretario del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén.

5º.-) Con el fin de evitar mayor celebraciones de convocatorias de los Organos plenario (Junta General) y/o de Dirección (Junta de Gobierno), facultar a la Junta de Gobierno y a la persona en la que ésta delegue para la firma de cualquier documento público o privado de carácter accesorio a los principales cuya aprobación expresa se ha otorgado, para la ejecución material de los acuerdos adoptados.

6º.-) Autorizar y facultar a la Junta de Gobierno y, en su nombre a la persona en la que ésta delegue, para protocolizar notarialmente la presente Resolución.

Jaén a 3 de febrero de 2026.

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO

ANTONIO ALAMO MORANTE.

MANUEL RATIA RAMOS.

